

RESOLUCIÓN No. 010
(18 DE AGOSTO DE 2022)

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA SMEG-LP-001-2022”

EL SECRETARIO (E) DE MINAS, ENERGÍA Y GAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Nacional establece que: *Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

Que conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios y normas concordantes, la Secretaría de Minas, Energía y Gas del departamento de Cundinamarca elaboró el proyecto de pliego de condiciones y fue debidamente publicado el 6 de junio de 2022.

Que atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015, se publicó el aviso respectivo en el portal único de contratación, el mismo 6 de junio de 2022.

Que conforme lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se publicaron en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop II), los documentos contentivos de la información del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA SMEG-LP-001-2022**.

Que dentro de este procedimiento precontractual se dio cumplimiento de los requisitos previos establecidos para tal efecto como son: Estudios Previos, certificado de disponibilidad presupuestal, análisis del sector, especificaciones técnicas y demás, los cuales reposan en el expediente físico del proceso y están debidamente publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop II).

Que se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones por parte de las personas HAPIL INGENIERIA S.A.S., MUNDIAL CONSTRUCCIONES y CHAHER S.A.S. En razón de dichas observaciones, el día 28 de junio de 2022, el comité evaluador dio respuesta a las mismas.

Que el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone: *“La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección (...)”.*

Que el 28 de junio de 2022, se ordenó la apertura del proceso SMEG-LP-001-2022, mediante la Resolución No.007 y también se publicó el pliego de condiciones.

Que el presupuesto oficial estimado del proceso correspondió a **TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$13.145.200.708.00)**, en este valor están incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales y departamentales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

Que el 30 de junio de 2022, se celebró la audiencia de revisión de la asignación de riesgos y precisión del contenido y alcance de los pliegos de condiciones y de ella obra un acta.

Que en plazo para observar el pliego de condiciones, se presentaron observaciones de los interesados **GESTIONES INTEGRADAS M&R SAS** y **ECOSAFE INGENIERIA SAS**.

Que el 15 de julio de 2022, se brindó respuesta por parte del comité evaluador a las observaciones presentadas al pliego de condiciones de los interesados GESTIONES INTEGRADAS M&R SAS y ECOSAFE INGENIERIA SAS.

Una vez cumplidas las condiciones de tiempo de cierre del proceso establecido en el cronograma, el día 22 de julio de 2022 se recibieron las siguientes propuestas, tal y como se puede evidenciar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop II).

CONSORCIO SAKOR	22/07/2022 3:08 PM
CONSORCIO MINERO ENERGÉTICO	22/07/2022 3:26 PM

Que los requisitos habilitantes y ponderables del primer sobre (sobre 1), fueron verificados por el comité evaluador designado por el ordenador del gasto, como consta en la evaluación publicada en el portal del SECOP II, de fecha 27 de julio de 2022.

Que la Secretaría de Minas, Energía y Gas de Cundinamarca presentó en dicha evaluación preliminar lo siguiente:

Nº	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO
1	CONSORCIO MINERO ENERGÉTICO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
2	CONSORCIO SAKOR	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL PONDERABLE
CONSORCIO MINERO ENERGÉTICO	65.25
CONSORCIO SAKOR	65.25

Que, en el término del traslado del informe de evaluación preliminar, se presentaron observaciones al informe de evaluación preliminar por ambos proponentes.

Que el día 4 de agosto de 2022, la Secretaría de Minas, Energía y Gas publicó en la plataforma SECOP II documento mediante el cual solicitaba aclaraciones relacionadas con las propuestas presentadas por los proponentes CONSORCIO SAKOR y CONSORCIO MINERO ENERGÉTICO. Dichas aclaraciones fueron objeto de respuesta por los proponentes el día 8 de agosto de 2022.

Que en virtud de las observaciones y aclaraciones presentadas, se publicó el informe de evaluación preliminar ajustado, el día 16 de agosto de 2022, de conformidad con dichas observaciones. En dicho informe de evaluación preliminar, el resultado evaluativo correspondió al siguiente:

Nº	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO
1	CONSORCIO MINERO ENERGÉTICO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
2	CONSORCIO SAKOR	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL PONDERABLE
CONSORCIO MINERO ENERGÉTICO	30.25
CONSORCIO SAKOR	56.25

Que el día 17 de agosto de 2022 se realizó audiencia de adjudicación, para lo cual, el único proponente que se presentó a través de su representante fue el oferente CONSORCIO SAKOR. Se presentó indicando que no tenía observaciones adicionales al informe evaluativo. Con posterioridad, se procedió a abrir el sobre económico (sobre 2) de la única oferta habilitada.

El comité evaluador solicitó suspensión de la audiencia con el fin de revisar y evaluar la oferta económica del proponente habilitado, teniendo en cuenta su extensa revisión. Se suspendió la audiencia el día 17 de agosto

de 2022 y el mismo día a las 2:00 p.m. se fijó su reanudación. Tras dicha reanudación, se solicitó por el comité evaluador suspenderla hasta el día siguiente, el día 18 de agosto de 2022 a las 10:00 a.m.

El día 18 de agosto de 2022, continuó la audiencia a la hora previamente indicada y se comunicó por parte del comité evaluador el resultado final del ejercicio evaluativo del factor económico ponderable.

Debido a lo anterior, el comité evaluador, recomendó adjudicar el proceso **SMEG-LP-001-2022** al proponente que presentó la oferta más favorable para la entidad, teniendo en cuenta su informe de evaluación final, en el cual se percibe la puntuación del proponente **CONSORCIO SAKOR**.

PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL PONDERABLE
CONSORCIO SAKOR	100

Que la propuesta del proponente que ocupó el primer lugar, esto es, la que obtuvo el mayor puntaje y quedó habilitada, corresponde a la del proponente **CONSORCIO SAKOR**. Este presentó su oferta económica por un valor de **TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$13.144.514.507)**. En este valor están incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales y departamentales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes, costos directos o indirectos.

Que el ordenador del gasto acogió la recomendación dada por el comité evaluador sin reparo alguno.

Que, en mérito de lo expuesto, el ordenador del gasto acogiendo la recomendación del comité evaluador,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de licitación pública N° **SMEG-LP-001-2022**, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO MINERO ENERGÉTICO DE CUNDINAMARCA" a **CONSORCIO SAKOR** por valor de **TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$13.144.514.507)** según el valor de su oferta económica, valor que incluye impuestos, tasas y contribuciones nacionales y departamentales, a que hubiere lugar y demás costos directos o indirectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El acto administrativo se notifica en audiencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en la plataforma virtual SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no proceden recursos, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS GUILLERMO GRANADOS PALACIO
Secretario (E) de Minas, Energía y Gas

Proyecto: Nicolás Fernando Parra - Abogado - Contratista
Reviso y aprobó: Jorge Gomez - Gerente - Jurídico